



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.207/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RESOLUCIÓN QUE DICTA EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, SR. D. AGUSTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (EXPTE. NÚM. 25/2008), INCOADO POR INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN COMETIDA EN CARRETERA DE TITULARIDAD PROVINCIAL:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por esta Excma. Diputación se tuvo conocimiento de la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley de Carreteras de Castilla y León, en virtud del informe/denuncia, de fecha 30 de noviembre de 2007, emitido por Vigilantes de Zona del Servicio de Vías y Obras.

Expte. nº 25/2008:

- Presuntos responsables: Pedro Sánchez García Construcciones, s.l. y Vileia Urbana, s.l..
- Hechos que motivarían la incoación del procedimiento sancionador: Construcción de una urbanización y de un salvacunetas de acceso en una finca lindante con la carretera provincial AV-P-208, P.k. 0,200, margen izquierdo, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización.

Segundo.- Con fecha 10 de octubre de 2011 se acordó la incoación de procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, siéndole notificado al interesado Pedro Sánchez García Construcciones, s.l. dicho acuerdo el día 26 de octubre de 2011. Asimismo se notificó al interesado el pliego de cargos formulado, concediéndole el plazo de diez días para presentar alegaciones al respecto y proponer la practica de prueba que estimase oportuna a sus intereses.

Tercero.- Tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación el 1 de diciembre de 2011 (Nº.R.E. 12453), escrito de alegaciones de Fermín Rabal Fort, Letrado, de fecha 25 de noviembre de 2011, actuando en nombre de la mercantil Pedro Sánchez García Construcciones, s.l.

Cuarto.- En consideración a las alegaciones formuladas por la mercantil interesada, Pedro Sánchez García Construcciones, s.l., se acordó incluir en el procedimiento incoado como nuevo presunto responsable a la mercantil Vileia Urbana, s.l., siéndole notificado el acuerdo de incoación así como los sucesivos trámites procesales.

Quinto.- Se formuló la correspondiente propuesta de resolución, siendo notificada la misma a los interesados, concediéndoles el plazo de diez días para presentar alegaciones y adjuntar documentación.



Sexto.- Tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación el 23 de marzo de 2012 (Nº.R.E. 1791), escrito de alegaciones de Fermín Rabal Fort, Letrado, de fecha 20 de marzo de 2012, actuando en nombre de la mercantil Pedro Sánchez García Construcciones, s.l.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los medios de prueba y actuaciones practicados en el procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

Con fecha 30 de noviembre de 2007, se realizaron unas actuaciones consistentes en construcción de una urbanización y de un salvacunetas de acceso en una finca lindante con la carretera provincial AV-P-208, P.k. 0,200, margen izquierdo, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización.

Por el Servicio de Vías y Obras se informó los siguientes extremos:

Los hechos denunciados, con fecha 30/11/2007, han consistido en la realización de obras de urbanización en una finca colindante con la carretera provincial y en la ejecución de un paso salvacunetas de 24 metros de anchura para acceso a la misma, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización; en la carretera AV-P-209 "CL-507 - Sanchidrián" (antigua AV-P-208), dentro del término municipal de Blascosancho, a la altura del P.K. 0+200 y en el margen izquierdo de la misma.

Las obras ejecutadas se encuentran dentro de la explanación de la carretera; estando por tanto ubicadas, conforme a lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León., en la zona de dominio público de la carretera AV-P-209.

Con fecha de 25 de agosto de 2005 se informó, por parte del Jefe del Servicio de Vías y Obras, favorablemente al Plan Parcial del Sector S.U.D. "La Loma", dentro del término municipal de Blascosancho. En dicho informe se determinó la zona de dominio público de la carretera provincial en relación con el eje de la misma, cuyo límite se encuentra a 9,50 metros con respecto al eje de la carretera.

Para que las obras ejecutadas sean susceptibles de legalización posterior se deberá solicitar la correspondiente autorización al Servicio de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial de Ávila y adecuar las obras realizadas a las prescripciones técnicas que en ella se determinen, respetando la zona de dominio público determinada.

Las construcciones/instalaciones realizadas y denunciadas no afectan a la seguridad de la circulación vial, no perjudican a la estructura de la carretera ni a sus elementos funcionales, pero si podrían impedir la adecuada explotación de la carretera provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador incoado será el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, Sr. D. Agustín González González, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, 2 septiembre, así como en consideración a los informes emi-



tidos por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación, resultan responsables de las infracciones cometidas las mercantiles Pedro Sánchez García Construcciones, s.l. y Vileia Urbana, s.l..

III.- La comisión de los citados hechos constituye dos infracciones graves tipificadas en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Disposiciones vulneradas: artículos 16, 17, 18, 20, 22 y 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Constituye infracción grave realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior (art. 23.3.a Ley 2/1990)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, son dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, la zona de servidumbre de la carretera provincial consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, la zona de afección de la carretera estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros, medidos desde las citadas aristas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, a ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 18 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista.

En el artículo 22 de la Ley 2/1990, se establece que el órgano titular de la carretera puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.



Resultan igualmente de aplicación lo dispuesto en los arts. 74, 76, 77, 82, 83, 84, 94, 101, 102, 110.3.a) y 118 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

En su virtud, no procede estimar las alegaciones formuladas por el interesado por cuanto:

El procedimiento sancionador se inició con fecha 10 de octubre de 2011, siéndole notificado al interesado, Pedro Sánchez García Construcciones, s.l. la incoación el día 26 de octubre de 2011. De este modo, y en consideración a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción de las infracciones, no procede estimar las alegaciones formuladas de contrario al respecto.

El procedimiento administrativo sancionador incoado se ha tramitado conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como de conformidad a los Principios que rigen la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se aprecia nulidad de pleno derecho al no concurrir las causas expresamente indicadas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no bastando solamente para pretender se estime la nulidad la mera mención de la existencia de ésta. Y es en la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador incoado, donde se decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se ha acreditado en el procedimiento, con los informes técnicos emitidos por el Servicio de Vías y Obras, que se procedió a la realización de obras y actuaciones, en zona de dominio público de la carretera provincial, sin ostentar la preceptiva autorización del órgano titular de la carretera, habiéndose constatado con la prueba practicada por esta Administración que las obras ejecutadas invaden dicha zona de dominio público.

De este modo, en consideración a lo establecido en artículo 76 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen a la carretera y sus elementos funcionales o impidan su adecuada explotación; extremos estos que concurren en el caso que nos ocupa como así se ha informado por el Servicio de Vías y Obras, cuando se informa que las obras ejecutadas se encuentran dentro de la explanación de la carretera, estando ubicadas en zona de dominio público de la carretera.

No se aprecia vulneración del Principio de Tipicidad, pues existe identidad entre los componentes fácticos y los descritos en abstracto por la norma jurídica, es decir, homogeneidad del hecho real con los elementos normativos que fundamentan el contenido material de injusto de la situación que ha dado lugar a la actuación sancionadora de esta Diputación.

Los hechos cuya comisión se le imputan a los responsables de los mismos, y se calificaron adecuadamente como dos infracciones graves tipificadas en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, pues entre otros, en el procedimiento incoado se ha acreditado, con los informes técnicos emitidos por esta Diputación, que las



obras e instalaciones realizadas se encuentran ubicadas en zona de dominio público, resultando ajustada a derecho la calificación de las infracciones como graves.

Se establece en el artículo 111 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, 2 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas, entre otros casos, el promotor de la actividad infractora y el empresario o persona que la ejecuta. Asimismo se establece en dicho artículo que si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria de la infracción y de la sanción que en su caso se imponga.

Así las cosas, la presunción de inocencia que todo administrado ostenta en un procedimiento sancionador, ha sido enervada por la actividad probatoria practicada, no habiéndose desvirtuado en modo alguno la imputación de los hechos constatados en el procedimiento sancionador incoado con las alegaciones y los documentos probatorios presentados de contrario.

IV.- Conforme dispone el art. 24 de la citada Ley 2/1990, de 16 de marzo, en concordancia con el 23, las infracciones serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con arreglo a las multas establecidas en el mencionado art. 24.

El artículo 24 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, dispone que las indicadas infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 601'02 € y 3.005'06 €.

Una vez apreciada la existencia de dos infracciones administrativas, en la zona de dominio público de la carretera provincial, procede imponer, con carácter solidario, a los interesados responsables la sanción de multa, en grado mínimo, de seiscientos un euros con dos céntimos (601,02 €).

Sin perjuicio de la sanción administrativa de multa impuesta, al haberse cometido las infracciones, parte de ellas, en zona de dominio público, y en consideración al informe técnico emitido por el Servicio de Vías y Obras, los interesados responsables vendrán obligados a:

Primero.- Solicitar, en el plazo de diez días, a esta Diputación Provincial de Ávila (Servicio de Vías y Obras) la correspondiente autorización y, previos los trámites pertinentes, ejecutar las obras de conformidad a las prescripciones que en la misma se especifiquen.

Segundo.- No utilizar, con carácter inmediato, el acceso establecido sin autorización a la carretera AV-P-208, hasta que se haya otorgado ésta.

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

RESUELVE:

Primero.- Imponer sanción administrativa de multa, en grado mínimo, de seiscientos un euros con dos céntimos (601,02 €), con carácter solidario, a los interesados, Pedro Sánchez García Construcciones, s.l., con C.I.F. número B96345087, con domicilio en Oliva (Valencia) Polígono Gregori Mayans nº 40, ent. 1ª, Puerta 24, y a Vileia Urbana, s.l., con C.I.F. número B97523070, con domicilio en Xàtiva (Valencia), Plaza San Jordi nº 1-1, en el procedimiento administrativo sancionador incoado (expediente número 25/2008), como responsables de la comisión de dos infracciones administrativas tipificadas en el artículo 23.3.a) en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.



Segundo.- Establecer para los interesados responsables, Pedro Sánchez García Construcciones, s.l., con C.I.F. número B96345087 y Vileia Urbana, s.l., con C.I.F. número B97523070, la obligación de hacer consistente en:

I.- Solicitar, en el plazo de diez días, a esta Diputación Provincial de Ávila (Servicio de Vías y Obras) la correspondiente autorización y, previos los trámites pertinentes, ejecutar las obras de conformidad a las prescripciones que en la misma se especifiquen.

II.- No utilizar, con carácter inmediato, el acceso establecido sin autorización a la carretera AV-P-208, hasta que se haya otorgado ésta.

Tercero.- Disponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación, se de trasladado de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial, al efecto de que, previos los trámites legales pertinentes, procedan a la recaudación de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo del expediente de referencia.

Ávila, dos de abril de dos mil doce.

El Presidente, *Agustín González González*